PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2005, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Localización Satelital y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el día 18 de abril de 2005; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con calle Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2005, PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA SATELITAL DE MONITOREO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VI, VII y VIII, 3o., 29, 144, 145 y 146 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones III, IV-A, X-A, XI y XVIII, 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I y X, 41, 43, 48, 49, 50, 52, 53, 57 y 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones III, XXX y XXXI, 32, 33 fracciones V, VI y XII, 35 fracción XVI, 37, 39 fracciones I, III, IV, VIII, XV y XVII y 42 fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2005, Para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Regulación para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras para Embarcaciones Pesqueras

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

6. Bibliografía

7. Evaluación de la conformidad

8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Que los recursos acuáticos aun siendo renovables, son limitados y deben de someterse a una ordenación adecuada para lograr su eficiente explotación y aprovechamiento sustentable.

0.2 Que actualmente la pesca en nuestro país es una actividad de gran importancia económica y social, ya que contribuye al desarrollo regional, a la economía de subsistencia, genera divisas por concepto de exportaciones, es generadora de empleo, recreación, es fuente de alimentos y como tal contribuye a la alimentación de la población humana.

0.3 Que dado la importancia de la actividad pesquera que se lleva a cabo sobre diferentes especies en nuestro país y a que muchas de las poblaciones se encuentran en los límites de su rendimiento sostenible, entre otros factores debido a la intensidad de captura, se hace necesario fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca.

0.4 Que entre los adelantos científicos y tecnológicos que se han desarrollado en diversos países se encuentran instrumentos, equipos y sistemas de identificación y comunicación para la localización y seguimiento satelital de las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones.

0.5 Que la información generada por un sistema de monitoreo satelital constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo de pesca efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías.

0.6 Que debido a la necesidad de cumplir con acuerdos suscritos por nuestro país y hacer concurrir diferentes regulaciones pesqueras orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, se hace necesario fortalecer las medidas de ordenación aplicables a sistemas de seguimiento, control y vigilancia de las operaciones pesqueras.

En ese marco, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), organismos regionales de los que México forma parte, han acordado que los países miembros establezcan sistemas de seguimiento satelital de las flotas pesqueras a más tardar en el 2005, lo cual tiene relación con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada (FAO, 1999), que recomienda la aplicación de un sistema de localización de buques (VMS) de conformidad con las normas nacionales.

0.7 Que ante la necesidad de conocer con mayor precisión la operación de las embarcaciones pesqueras registradas, principalmente dentro de la Zona Económica Exclusiva, y por constituir esta definición un acto de soberanía nacional, se requiere establecer medidas de ordenación para un programa de seguimiento, apoyo y soporte, que incluya herramientas tales como la implementación de dispositivos capaces de proporcionar información correspondiente sobre el estatus que guardan las flotas pesqueras en ruta y zonas de pesca.

0.8 Que teniendo en cuenta que administrar los recursos pesqueros es una atribución conferida a la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, se hace necesario fomentar regulaciones acordes a las necesidades presentes del sector que permitan garantizar la pesca de las diferentes especies en el futuro.

0.9 Que son factores preponderantes para evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de la flota y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

0.10 Que resulta necesario que los esfuerzos multilaterales para la protección de los recursos se incrementen a efecto de alcanzar un aprovechamiento sostenible.

0.11 Que se hace imprescindible prever e incorporar instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana en el mar.

0.12 Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer medidas de control adicionales a las actuales, a través de las regulaciones específicas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

0.13 Que se requiere contar con un Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras que esté integrado por un equipamiento uniforme.

0.14 Que con el Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras del país se podrá:

a) Conocer la localización exacta, la ruta tomada por la embarcación a lo largo de su viaje, así como la zona de pesca.

b) Mejorar la información para la investigación técnica y científica pesquera.

c) Mejorar la administración de los recursos pesqueros.

d) Verificar el respeto a las áreas de captura restringidas o prohibidas y el grado de incidencia o reincidencia de embarcaciones, lo que aportará pruebas fehacientes a las autoridades.

0.15 El Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras se soporta en un sistema de posicionamiento geográfico de uso generalizado, transreceptores en las embarcaciones y uno o varios Centros de Seguimiento.

0.16 Que el transreceptor de localización satelital reporta casi en tiempo real las diferentes posiciones de la embarcación, su velocidad y rumbo, los cuales son enviados automáticamente al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera, en donde pueden ser analizados.

0.17 Que los sistemas de seguimiento satelital de embarcaciones pesqueras son instrumentos acordes con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1998, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional.

Dicho Plan recomienda en su artículo 24.3 que los estados deben implementar un sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS) de acuerdo con reglamentaciones nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el requerimiento para las embarcaciones bajo su jurisdicción.

0.18 Considerando que el no aplicar las medidas de manejo y ordenación materia de esta regulación, traería consigo mayores afectaciones en las poblaciones de los recursos pesqueros, lo que implicaría largos periodos de recuperación y reducción de los niveles de reclutamiento de las poblaciones pesqueras, se hace necesario emitir la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito contribuir a un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de la flota pesquera nacional.

1.2 Es de observancia obligatoria para quienes realicen actividades de captura en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp, con cubierta corrida y eslora superior a 10 m, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en la Alta Mar.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

2.2 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.

3. Definiciones

3.1 Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera: Es el sitio informático que se instalará dentro del edificio de la CONAPESCA.//Es el lugar en donde se recibirán y procesarán los datos, reportes y toda la información transmitida a través del sistema.

3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.3 Contacto Unico: es la persona responsable del sistema en su conjunto, designada en la CONAPESCA para la comunicación entre los titulares de permisos y concesiones autorizadas que se incorporan al sistema posterior a su puesta en marcha o a la etapa de funcionamiento voluntario.

3.4 Equipo o Transreceptor: Conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones y la transmisión de señales vía satélite.

3.5 GPS: Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación espacial que mediante el empleo de satélites y terminales terrenas permite ubicar la posición tridimensional de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire) dentro de un sistema de coordenadas ubicadas en la posición de la terminal terrena mencionada.

3.6 Reporte de posición: conjunto de datos que emite el equipo transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud.

3.7 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.8 Servicios: Es el procesamiento de datos y entrega de la información de una localización horaria de cada embarcación monitoreada.

3.9 Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras: Es el conjunto de equipos (hardware) y programas de uso (software) necesarios y en operación para brindar el servicio que será suministrado y que conforman el Sistema de Localización Satelital.

3.10 Sistema llave en mano: término empleado para designar un sistema integral específico a la necesidad de localización y comunicación. De uso exclusivo de la CONAPESCA y el usuario (permisionario o concesionario).

3.11 VMS: Sistema de seguimiento de embarcaciones por satélite (Vessel Monitoring System, por sus siglas en inglés).

4. Regulación para la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

4.1 Se establece el uso obligatorio del sistema de localización y seguimiento satelital para las embarcaciones pesqueras a que se refiere el apartado 1.2.

4.2 El sistema satelital de seguimiento y localización a implementarse deberá ser capaz de:

a) Proporcionar datos casi en tiempo real (menor o igual a 3 minutos).

b) Contar con un sistema “llave en mano” de uso exclusivo para la CONAPESCA y eventual uso restringido para personas autorizadas mediante un “contacto único”.

c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético que el entregado e instalado de origen en la embarcación pesquera.

d) Deberá contar con un manual de usuario elaborado con términos comunes y sin tecnicismos, en el cual se explique la función de cada una de las opciones de operación del sistema.

e) Debe cubrir el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva.

4.3 El equipo deberá ser fácil de instalar en la derrota de la embarcación, por lo que deberá ser compacto con dimensiones de volumen del gabinete inferiores a los 10 dm^3, contar con una entrada de alimentación de energía eléctrica, deberá ser resistente al medio marino, permitir el envío de mensajes de texto para la entrada de reportes de pesca y transmisión de la posición calculada con datos GPS.

4.4 El equipo no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo. Ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del equipo la cual pueda ser asociada a la identificación del buque en el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera así como su posición geográfica con un error de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 95.5.

Los requerimientos básicos de operatividad y seguridad con los que deberá contar el sistema satelital de seguimiento y localización para la transmisión de datos son los siguientes:

a) El compartimiento principal del equipo deberá estar completamente estanco y proveer protección contra la introducción de objetos ajenos; contra el ingreso de agua por lluvia, brisa marina y eventual sumergimiento del compartimiento.

b) El transreceptor y GPS deberá estar integrado en el compartimiento principal del equipo no existiendo elementos externos adicionales al cable de alimentación y señalización y el accesorio del sistema de botón de emergencia y alarmas visuales.

c) Contar con una batería de respaldo adicional a fin de permitir que si la unidad se desconecta de manera premeditada o accidental de su fuente de poder, el aparato continuará trasmitiendo por un lapso de 48 horas, señalando con un mensaje específico de tal situación.

d) Contar con un accesorio que se conecte con el encapsulado principal del equipo para que el sistema de botón de emergencia transmita al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera cualquier situación que indiquen emergencia, riesgo o peligro inminente para la embarcación o su tripulación, asociando su posición geográfica en coordenadas de latitud y longitud.

e) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida. Así como poder transmitir al Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la “presión” de un botón de emergencia.

f) Todos los equipos transreceptores deberán ser capaces de enviar y entregar la información en el sistema de monitoreo del Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

g) El sistema a implementarse deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la embarcación, por lo menos cada hora.

4.5 El equipo transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento abordo de la embarcación, es decir cuando ésta se encuentre en puerto, travesía o realizando operaciones de pesca.

4.6 Los reportes de posición deben incluir una posición GPS a cada hora o, en caso de que una embarcación se encuentre realizando actividades de pesca en proximidad a un área prohibida o no autorizada, en periodos mínimos de 15 minutos, en este caso el periodo será configurado desde el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

4.7 El equipo a bordo no deberá forzarse para impedir su transmisión. Tampoco deberá ser desconectado.

4.8 El Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera estará localizado en el domicilio de la CONAPESCA, ubicado en: avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, México, y un sistema repetidor o de consulta alterno en la Secretaría de Marina.

4.10 La administración del sistema de localización y seguimiento satelital le corresponderá a la CONAPESCA, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicada en el domicilio señalado en el apartado anterior.

4.12 Los titulares de autorizaciones, permisos y concesiones de pesca, quedan obligados a:

a) Facilitar la instalación o instalar oportunamente el equipo dentro de la(s) embarcación(es) especificadas en el título correspondiente.

b) Mantener energizado el equipo permitiendo así la operación permanente del Equipo cuando la embarcación se encuentre en puerto, travesía o realizando operaciones de captura.

c) Permitir la verificación de funcionamiento del equipo instalado a funcionarios de la Secretaría o personal acreditado por ésta.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.

5.2 Esta Norma es concordante parcialmente con los siguientes documentos:

5.2.1 Resolución 95-3 sobre el seguimiento de barcos. Adoptada por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), en su décima cuarta Reunión regular (Madrid, noviembre de 1995. Reporte para el periodo bianual 1994-95, parte II, transmitida oficialmente a las partes contratantes el 21 de diciembre de 1995.

5.2.2 Recomendación 97-12 relativa a un programa piloto de un sistema de seguimiento de barcos, emitido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), la cual fue adoptada por la Comisión, en su décima quinta Reunión Regular (Madrid, noviembre de 1997), reporte para el periodo bianual 1996-1997 (parte II). Entró en vigor el 13 de junio de 1998.

5.2.3 Convención Internacional para la Seguridad Humana en el Mar (SOLAS).

5.2.4 Resolución de la CICCA, Ref. 00-20 Relativa a las medidas integrales de monitoreo para el Atún Atlántico.

5.2.5 Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), del Grupo de Trabajo Permanente Sobre el Cumplimiento, del documento COM-2-08 Un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) por Satélite para las Partes del CIAT, presentado en su 2a. Reunión llevada a cabo en El Salvador, San Salvador, 16 de junio de 2001.

5.2.6 NEMA 250, Compartimientos para equipos eléctricos de un máximo de 1000 Volts.

6. Bibliografía

6.1 Davies, S.L. y Reynolds, J.E., 2002. Guidelines for developing an at-sea fishery observer programme. FAO Fisheries Technical Paper. No. 414. Rome, FAO. 116 p.

6.2 FAO, 1998. Fishing operations. 1. Vessel monitoring systems. Fishing Technology Service, Tech. Guidelines for Responsible Fisheries. No. 1, Suppl. 1. Rome, FAO. 58 p.

6.3 FAO, 2001. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma. 27 p.

6.4 FAO, 2003. Mejora de la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros. Documento de trabajo, Comité de Pesca de la FAO, XXV periodo de sesiones. FAO, Roma, Italia, 24-28 de febrero de 2003. 8 p.

6.5 Flewwelling, P.; Cullinan, C.; Balton, D.; Sautter, R.P. y Reynolds, J.E. 2002. Recent trends in monitoring control and surveillance systems for capture fisheries. FAO Fisheries Technical Paper. No. 415. Rome, FAO. 200 p.

6.6 Kelleher, K., 2002. The costs of monitoring, control and surveillance of fisheries in developing countries. FAO Fisheries Circular No. 976. Rome FAO. 2002. 47 p.

6.7 FAO, 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1995. 46 p.

6.8 ONU, 1993. Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, 1993.

6.9 ONU, 1982. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias.

7. Evaluación de la conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

7.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, en Mazatlán, Sinaloa.

7.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los elementos para regular la utilización del Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras.

7.4 El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

7.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales de pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

7.4.1.1 Seguimiento permanente a través del monitoreo desde el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

7.4.1.2 Verificación de funcionamiento de los equipos al momento de su instalación o de manera periódica en los puertos de la flota pesquera.

7.4.1.3 Verificación de funcionamiento de los equipos durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar.

7.4.1.4 Revisión de los informes o reportes de transmisión y/o transmisión-recepción de cada embarcación, en el Centro de Seguimiento Satelital de la Flota Pesquera.

7.4.2 Los terceros acreditados podrán realizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que atiende a la presente Norma, sólo mediante una petición por parte del interesado.

7.4.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 7.4.1.2 y 7.4.1.3, se llevará a cabo:

7.4.3.1 La verificación del equipo abordo, el cual deberá cumplir con las características establecidas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de esta Norma, mediante la constatación ocular de los mismos.

7.4.3.2 La constatación ocular o comprobación del correcto funcionamiento del equipo, el cual no deberá presentar modificaciones en su estructura que alteren su correcta operación.

7.4.4 Los particulares que soliciten se les realice el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, podrán hacerlo mediante escrito libre.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.
- Vigencia del Permiso.
- Nombre de la embarcación.

7.4.5 En el caso anterior el escrito deberá ser dirigido a:

7.4.5.1 El titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.sagarpa.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sitas en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

7.4.5.2 A terceros acreditados facultados en el cumplimiento de la presente Norma, cuyos datos para su contacto estarán publicados en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.sagarpa.gob.mx).

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades y/o terceros acreditados, no deberá de ser mayor a 5 días hábiles. Asimismo, el evaluador del grado de cumplimiento de la Norma, deberá entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a 5 días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

7.4.6 Los oficiales de pesca y/o terceros acreditados encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de la Norma, deberán entregar al particular el resultado por escrito en un plazo menor a 5 días hábiles, a partir de haber realizado la evaluación de la conformidad.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la CONAPESCA y a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el 28 de febrero de 2007.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.